



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2020-MDCA**

Cerro Azul, 13 de noviembre del 2020.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**

**VISTO:**

La Carta N° 013-2020-MADCARO EIRL/SO-PBC de fecha 31 de octubre del 2020, emitido por la representante legal de MADCARO Contratistas Generales E.I.R.L.; el Informe N° 308-2020-DOP-MDCA/WMPM de fecha 07 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe Encargado de la Oficina de Obras Públicas Estudios y Proyectos; Informe N° 833-2020-GIDUR-MDCA-WMPM de fecha 07 de noviembre del año 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – MDCA; Memorandum N° 200-2020-MDCA/GM emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 003 – 2020 – GAJ – MDCA, con respecto a la solicitud de adicional y deductivo de obra N° 01, respecto a la obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete - Lima", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 003-2020-MDCA-RCC, se realizó la convocatoria pública para la ejecución de la obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima", cuyo resultado conlleva a la firma del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-OLCP/GA/MDCA entre la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y el CONSORCIO PRIMAVERA (integrado por la Empresa J & F E.I.R.L. con RUC 20408135517 y la Empresa Rodiar Ingeniería y Construcción S.A. con RUC 20603777531);

Que, mediante Carta N° 013-2020-MADCARO EIRL/SO-PCB (ingresado por mesa de partes de la Comuna el 31 de octubre de 2020), la representante Legal de MADCARO Contratistas Generales E.I.R.L., empresa supervisora de la Obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima", ALCANZA el Informe N° 11-2020-LJCL-SO/MC referente al Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima", suscrito por el Ing. Luis Jesús Candela Lévano,





que contiene: i) Resumen Ejecutivo, ii) Memoria Descriptiva, iii) Metrado Deductivo Vinculante de Obra N° 01, iv) Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01, v) Análisis de Precios Unitarios Deductivo Vinculante de Obra N° 01, vi) Metrado Adicional de Obra N° 01, vii) Presupuesto Adicional de Obra N° 01, viii) Análisis de Precios Unitarios del Adicional de Obra N° 01, ix) Insumos Adicional de Obra N° 01, x) Formulas Polinómicas Adicional de Obra N° 01, xi) Especificaciones Técnicas, xii) Anexos, y xiii) Planos; de la Memoria Descriptiva, entre las CONCLUSIONES se tiene:

- La prestación adicional y deductivo de obra N° 01 es importante para poder culminar las metas del contrato cumplimiento con procesos constructivos mínimos y garantizar una adecuada transitabilidad vehicular en la Avenida Primavera, solicitando que las modificaciones al proyecto, sean consideradas como Adicionales de Obra, de acuerdo al Artículo 157° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el Artículo N° 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo N° 64°, 86° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 179, 333.71 soles, incluido gastos generales, utilidades y el I.G.V. con precios del proyecto contractual como referencia y precios de mercado.
- El deductivo es importante para poder considerar las partidas a mejorar, solicitando la aprobación, en razón de que es de conocimiento que el Expediente Técnico de Obra ha sido modificado por el cambio de sección de puente primavera, sosteniendo que las disminuciones al proyecto sean considerados como deductivos vinculante de obra, de acuerdo al Artículo N° 157° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo N° 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 64°, 86° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a S/ 179, 333.71 soles, incluido gastos generales, utilidad y el I.G.V.
- Total de la variación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a la suma de S/ 0.00 incluido los gastos generales, utilidad y el I.G.V., teniendo un porcentaje de incidencia del 0.00% del monto contratado, que es menor al 15% del monto del contrato.

Que, mediante Informe N° 308-2020-DOP-MDCA/WMPM, el Jefe (e) de la Oficina de Obras Públicas, Estudios y Proyectos – Ing. Willian Martin Paucar Marticorena (validado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con el Informe N° 0833-2020-GIDUR-MDCA-WMPM), analizando la Carta N° 013-2020-MADCAROEIRL/SO-PCB, referente al Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima", CONCLUYE:

- Luego de la revisión del expediente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por la Supervisión MADCARO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.; la Jefatura de Obras Públicas, Estudios y Proyectos: OTORGA CONFORMIDAD TÉCNICA – APROBANDO el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 179, 333.71 soles, incluido IGV, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 179, 333.71 soles, incluido IGV, la misma que tiene incidencia de 0.00% del monto del contrato original y asciende a la suma de S/ 00.00 soles respecto a la ejecución de la obra.

Que, al respecto se debe tener en cuenta, que a través de la Ley N° 30556 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear un proceso especial abreviado de contratación pública únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral





para la Reconstrucción con Cambios, que posibilite su eficiente ejecución e implementación;

Que, a través del decreto Legislativo N° 1354 se incorporó el Artículo 7°-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación pública Especial para la Reconstrucción con cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y, del mismo modo, en su numeral 7-A. 8 de su Artículo 7°-A, estableció que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, amerita analizar sobre el adicional de obra inserto en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que estipula:

*"90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*(...)*

*90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

*(...)" (Negrita y subrayado agregado)*

Que, de acuerdo al Informe N° 308-2020-DOP-MDCA/WMPM, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, validado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Willian Martin Paucar Marticorena con el Informe N° 0833-2020-GIDUR-MDCA-WMPM, OTORGA CONFORMIDAD TÉCNICA – APROBANDO el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 179, 333.71 soles, incluido IGV, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 179, 333.71 soles, incluido IGV, la misma que tiene incidencia de 0.00% del monto del contrato original y asciende a la suma de S/ 00.00 soles respecto a la ejecución de la obra; en consecuencia, no requiere certificación de crédito presupuestario como manda el numeral 90.1 del art. 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, citado líneas arriba;







Que, en el Asiento N° 13 de fecha 14/10/2020 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra expresa: i) que se inicia las labores de levantamiento topográfico y puntos de control del expediente técnico topográfico del puente primavera, observándose incompatibilidad del ancho del puente proyectado, puestos que la av. Primavera siendo una vía principal y según norma vial vigente debería ser doble vía; ii) el proyectista diseña un puente rectangular, lo cual es incongruente con lo observado en el terreno, puesto que el canal de agua no es colineal al entrar y salir del puente proyectado; iii) las proyecciones de los ejes de la vía asfaltada no siguen una trayectoria rectilínea, forman una curvatura no definida, por ende, tampoco calza en el diseño del puente proyectado de forma rectangular; y, iv) Se coordina e informa al supervisor, lo cual da aviso a la entidad – municipalidad distrital de Cerro Azul y autoridades competentes de las incongruencias del expediente técnico. En el Asiento N° 44 de fecha 31/10/2020 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra expresa: que se esta presentando a la Entidad Carta N° 013-2020-MADCARO EIRL/SO-PCB con adjunto el Informe N° 11-2020-LJCL-SO/MC, señalando que dado a los cambios propuestos por el proyectista se solicita la necesidad de realizar el adicional deductivo vinculante N° 01, considerando que dicha modificación recomendado por el proyectista no modifica el presupuesto contractual de la obra. A todo esto, la supervisión adjunta el informe técnico, determinando que es importante ejecutar el adicional para poder culminar las metas del contrato cumpliendo con procesos constructivos mínimos y garantizar una adecuada transitabilidad vehicular en la Avenida Primavera;

Que, ante la presencia de una Contratación Especial, en virtud de los informes precisados y revisado el expediente, se puede afirmar que existe opinión técnica favorable por parte del área usuaria y la supervisión, respecto al expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 para la ejecución de la Obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima". Asimismo, la incidencia económica del adicional es de S/ 00.00 soles, no superando el 15% del monto del contrato original, como estipula el numeral 90.1 del art. 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra no ocasiona un detrimento que impida cumplir con la finalidad de la obra, todo lo contrario, contribuye a alcanzarlo; siendo que la causa que origino la citada adicional es porque existe la necesidad de mejorar el puente en la Av. Primavera, pues ejecutarlo con el ancho de losa del puente de 4m podría generar accidentes, embotellamiento del tránsito, sobre todo porque dicha avenida cuenta con dos carriles, por lo que se propuso el cambio en el ancho de la losa del puente, demandando ello una variación en el diseño de cimentación del puente para tal efecto se plantea el mejoramiento de un puente de losa y cimiento de concreto armado (Resumen ejecutivo del Informe N° 11-2020-LJCL-SO/MC;

Que, contando con la aprobación y conformidad técnica del expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima", ha sido APROBADO y tiene CONFORMIDAD







TÉCNICA por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y la Oficina de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, así como la validación por la Supervisión de Obra;

Que, contando con la conformidad legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 003-2020-GAJ-MDCA respecto al procedimiento para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima"; al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 179, 333.71 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres con 71/100 soles) incluido IGV y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 179, 333.71 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres con 71/100 soles) incluido IGV, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/ 00.00 (Cero y 00/100 soles), que representa el 0.0% de incidencia, respecto al monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-OLCP/GA/MDCA para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción Av. Primavera y Puente de Cerro Azul – C.P. Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete – Lima", de conformidad con los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución y su expediente técnico al CONSORCIO PRIMAVERA, en su domicilio contractual vigente.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de la provincia, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD

**ARTICULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** el acto resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión, para los fines previstos en la normativa legal vigente y el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

**ARTICULO QUINTO.** – **NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las deficiencias advertidas en el expediente técnico contractual y conforme lo advertido por la supervisión de obra en el Informe N° 11-2020-LJCL-SO/MC.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CERRO AZUL**

**Juntos  
lograremos  
el cambio**

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Informática para la publicación del mismo en la página web de la Municipalidad del Distrito de Cerro Azul.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

